

RADICADO : 2017-0897-00  
CUADERNO : No. 1  
PROCESO : EJECUTIVO  
DEMANDANTE : MERINVERS S.A  
DEMANDADO : MAYRA CRISTINA CAMARGO DUARTE

CONSTANCIA. Al despacho del señor Juez informando que en auto anterior se puso en conocimiento de los interesados el trámite REORGANIZACIÓN iniciado por la demandada MAYRA CRISTINA CAMARGO DUARTE el presente cuaderno en copias consta de 172, 121, 5 Y 20 folios, para lo que estime proveer.  
Barrancabermeja, julio 12 de 2021

La secretaria,

HEIDI PATRICIA MARTINEZ CENTENO

## REPUBLICA DE COLOMBIA



### JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL Barrancabermeja, julio veintidós (22) de dos mil veintiuno (2021)

Teniendo en cuenta la constancia secretarial que antecede se constata que en la SUPERINTENDENCIA DE SOCIEDADES se admitió proceso de reorganización de persona natural comerciante, de conformidad con la ley 1116 de 2006 y decreto 772 de 2020.

Al efecto revisado dicho memorial se desprenden varias situaciones que se pueden presentar en los diversos procesos que se tramitan en este Despacho, y en los cuales se deberá tener en cuenta lo siguiente:

- (i) Remitir a dicha superintendencia los procesos ejecutivos que hayan sido iniciados con anterioridad a 25/05/2021, a fin de incorporarlos al proceso de reorganización adelantado por dicha Superintendencia.
- (ii) Decretar la nulidad de las actuaciones adelantadas con posterioridad a la fecha de apertura del proceso de reorganización, esto es 25/05/2021 en aquellos procesos ejecutivos iniciados en este Juzgado.
- (iii) Rechazar las demandas ejecutivas que se reciban a partir de la fecha del auto mencionado y que correspondan a acreencias causadas con anterioridad a la fecha de apertura del proceso de reorganización.
- (iv) Las medidas cautelares practicadas en los procesos ejecutivos que se remitan seguirán vigentes a órdenes de la SUPERINTENDENCIA DE SOCIEDADES.
- (v) En el evento que la demanda o el proceso respectivo se adelante contra el concursado (MAYRA CRISTINA CAMARGO DUARTE) Y OTROS, previamente se deberá dar aplicación al Art. 70 de la ley 1116 de 2006.<sup>1</sup>

Así las cosas, se tiene que las actuaciones adelantadas en el presente proceso ejecutivo radicado el 9 de julio de 2013, bajo el número 2013-00475 ante el Juzgado Primero Civil Municipal de Barrancabermeja, actualmente 2015-897 en este Juzgado datan de fecha anterior al auto que ordena la apertura de reorganización de **MAYRA CRISTINA CAMARGO DUARTE** identificada con la CC No 1019.025.242, esto es el antes del 25 de mayo de 2021, ajustándose entonces a la segunda (ii) situación descrita en el presente auto, debiendo en consecuencia, remitir el expediente a la SUPERINTENDENCIA DE SOCIEDADES, INTENDENCIA REGIONAL DE BUCARAMANGA para lo de su competencia, a través de la oficina de apoyo judicial.

---

<sup>1</sup>ARTÍCULO 70. CONTINUACIÓN DE LOS PROCESOS EJECUTIVOS EN DONDE EXISTEN OTROS DEMANDADOS. En los procesos de ejecución en que sean demandados el deudor y los garantes o deudores solidarios, o cualquier otra persona que deba cumplir la obligación, el juez de la ejecución, dentro de los tres (3) días siguientes al recibo de la comunicación que le informe del inicio del proceso de insolvencia, mediante auto pondrá tal circunstancia en conocimiento del demandante, a fin que en el término de su ejecutoria, manifieste si prescinde de cobrar su crédito al garante o deudor solidario. Si guarda silencio, continuará la ejecución contra los garantes o deudores solidarios.

Estando decretadas medidas cautelares sobre bienes de los garantes, deudores solidarios o cualquier persona que deba cumplir la obligación del deudor, serán liberadas si el acreedor manifiesta que prescinde de cobrar el crédito a aquellos. Satisfecha la acreencia total o parcialmente, quien efectúe el pago deberá denunciar dicha circunstancia al promotor o liquidador y al juez del concurso para que sea tenida en cuenta en la calificación y graduación de créditos y derechos de voto. De continuar el proceso ejecutivo, no habrá lugar a practicar medidas cautelares sobre bienes del deudor en reorganización, y las practicadas respecto de sus bienes quedarán a órdenes del juez del concurso, aplicando las disposiciones sobre medidas cautelares contenidas en esta ley. PARÁGRAFO. Si al inicio del proceso de insolvencia un acreedor no hubiere iniciado proceso ejecutivo en contra del deudor, ello no le impide hacer efectivo su derecho contra los garantes o codeudores.

Sin más consideraciones, el Juzgado TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE BARRANCABERMEJA,

**RESUELVE:**

**PRIMERO:** Remitir a la SUPERINTENDENCIA REGIONAL DE SOCIEDADES, INTENDENCIA REGIONAL DE BUCARAMANGA la presente demanda ejecutiva adelantada por MERINVERS S.A, identificado con el NIT no. 829.001.235-6 actuando a través de apoderado judicial en contra la señora **MAYRA CRISTINA CAMARGO DUARTE**, identificada con CC 1019.025.242, conforme lo expuesto en la parte motiva del presente proveído.

**SEGUNDO:** Ejecutoriado el presente auto, cumpla la secretaría con esta orden.

**TERCERO:** Las medidas cautelares decretadas en el presente proceso sobre bienes del demandado **MAYRA CRISTINA CAMARGO DUARTE** quedan a disposición del juez del concurso. Oficiese.

**CUARTO:** Poner en conocimiento de la parte demandante lo aquí dispuesto y conforme lo indicado en auto que antecede, señalando que en este caso, no es posible continuar con proceso contra los demás demandados, toda vez que también fueron remitidas las actuaciones de FERRETERÍA INSTRUFER LTDA y JOSE FELICIANO CAMARGO ante la SUPERINTENDENCIA DE SOCIEDADES, como obra en autos al interior del expediente.

**QUINTO:** Háganse las desanotaciones del libro radicador.

**NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE**

**FRANCIE HESTHER ANGARITA OTERO**  
Juez

**Firmado Por:**

**FRANCIE HESTHER ANGARITA OTERO**  
**JUEZ MUNICIPAL**  
**JUZGADO 003 CIVIL MUNICIPAL BARRANCABERMEJA**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

**afe1fd56f40706f14eab06c6d030d6c669cf950922392d841dbf5b0e54c348fb**

Documento generado en 22/07/2021 05:05:03 p. m.

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**  
**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**